



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de abril de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	María Yaqueline Gómez Quintero
Demandados	Deb Tayrona Software S.A.S.
Radicado	2022-507
Auto de sustanciación	419
Asunto	No accede a lo solicitado.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante mediante el cual pretende subsanar el requerimiento realizado en auto del 18 de enero del corriente año, encuentra el despacho que no puede tenerse por satisfecho el mismo, ni tampoco son de recibo los argumentos expuestos por el apoderado, toda vez que un escrito con las aclaraciones no puede suplir la intención que tuvieron las partes al suscribir la transacción, y si bien en el acuerdo se señala el monto de la obligación, la fecha y forma de pago, lo cierto es que, como se dijo en auto anterior, se condicionó la terminación del proceso al cumplimiento total de la última cuota como se lee a continuación:

PARAGRAFO 1:- Entre tanto se verifica el pago de la última cuota de veintiocho (28) establecidas, prevista para el día 9/12/2025, me obligo con el primer pago establecido para el día 10 de agosto de 2023, a presentar solicitud, memorial de suspensión de proceso en tanto se verifique el pago total de las 20 cuotas pactadas.

Así mismo, en el evento de presentarse incumplimiento con respecto a cualquiera de las cuotas establecidas, se reanudará el proceso por el saldo demandado con todas las implicaciones de ley.

PARAGRAFO 2. UNA VEZ VERIFICADO el pago de la última cuota. la suscrita demandante, me obligo de manera inmediata a presentar memorial de terminación del PROCESO ANTE EL JUZGADO 6º LABORAL.

Condición que desconoce la finalidad del acuerdo de transacción en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia, no se tiene por satisfecho el requisito y por ende deberán las partes, si es que así lo pretenden allegar un acuerdo de transacción ajustado a derecho, para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días, so pena de continuarse con el trámite del proceso.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 56 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario